

SESION COMITE EJECUTIVO N° 11 (N° 2.379)

24 de octubre de 1973

Asisten:

Sr. Carlos Vío, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. José L. Zabala, Gerente de Estudios
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente
Sr. Pedro Buvinic, Ayudante Vicepresidente
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario
Sr. Milán Capkovic, Subgerente de Personal
Versión taquigráfica: M. Cecilia Martínez

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - Circulares. -

El Gerente Secretario informa que se han recibido las siguientes comunicaciones de la Superintendencia de Bancos:

Circular N° 1.132
Telegramas Circulares N°s. 803 y 807
Cartas Circulares N°s. 92, 93 y 94

El Gerente Secretario informa que la [REDACTED] solicita autorización para retirar documentos por un valor de US\$ 2.050.000.- que corresponden a un embarque de aceite que llegó el día 18 de octubre al puerto de Iquique. El monto de estos documentos equivale a un valor en escudos de E° 576.296.000.-, de los cuales la Empresa ha efectuado un pago correspondiente a E° 61.000.000.-

Falta por cancelar la suma de E° 484.803.664.- En informe presentado por los señores Jaime Humeres y Luis Zanetta se indica que hay una línea de crédito en estudio para esta Empresa, por un total de E° 1.350.000.000.- que cuenta con el V°B° del Ministerio de Hacienda.

En estas circunstancias, solicitan un crédito por E° 484.803.664.- con lo que completarían la cobertura de los cambios de

E° 576.296.000.-, como parte de la línea de crédito presentada en este Banco y previa entrega de documentos en garantía de este préstamo.

Al respecto el Comité Ejecutivo acuerda hacer entrega de los documentos por valor aproximado de US\$ 2.050.000.- a la

Esta Operación corresponde a embarques de aceites que llegaron al puerto de Iquique el 18 de octubre del presente año en el buque tanque Miramar.

Se autoriza por otra parte el préstamo de E° 484.803.664.-, con lo que completarían la cobertura de los cambios de E° 576.296.000.-, como parte de la Línea de Crédito que se les está estudiando en este Banco y previa le entrega de documentos en garantía de este crédito.

DIFERENCIA PARA SUSCRIPCION DE OBLIGACIONES REAJUSTABLES

El Gerente señor Mandiola expresa que se solicita la autorización del Comité Ejecutivo respecto a la ubicación contable de la emisión de títulos a cargo del Banco Central art. 39 letra j) de la Ley Orgánica. Según el Acuerdo de Directorio N° 2.361 del 6 de junio del presente año, se resolvió que el costo del reajuste convenido será pagado por el Banco con cargo a una cuenta de emisión, la que se establecerá en el grupo "Otras Cuentas del Activo" y no se considerará cuenta de resultado.

Se propone que tanto los reajustes como los intereses que estos títulos devenguen, o una estimación de ellos si no es posible su determinación exacta, deberán ser cargados al resultado de cada ejercicio.

El Gerente General informa que el estado de situación que pidió la Superintendencia de Bancos al 10 de septiembre pasado, consideraba los saldos de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos en los activos, pero de acuerdo a lo consultado al Depto. de Contabilidad esto era una situación de resultado y por lo tanto debía reflejarse en el Balance, razón por la cual no lo firmó.

Lo consultó con el Gerente de Estudios y se llegó a la con-

clusión que no había inconveniente en trasladarlo a "Otras Cuentas del Activo".

El señor Zabala agrega que se trata de arreglar una situación que era irregular, ya que la resolución anterior fue tomada contra todas las opiniones técnicas que se solicitaron en esa fecha.

El Comité Ejecutivo tomó nota que el Directorio en Sesión N° 2.361 del 6 de junio de 1973 resolvió, entre otros procedimientos relacionados con la emisión de títulos a su cargo conforme al artículo 39 letra j) de su Ley Orgánica, que "el costo del reajuste convenido será pagado por el Banco con cargo a una cuenta de emisión, la que se establecerá en el grupo "Otras Cuentas del Activo" y no se considerará cuenta de Resultado; a esta cuenta se abonará cualquier ingreso que la Institución perciba por colocaciones o inversiones reajustables".

El Comité Ejecutivo hizo un análisis de esta medida y estimó que afecta a la presentación y liquidación de las cuentas de resultado del Banco, por lo que acuerda reconsiderarla señalando que tanto los reajustes como los intereses que estos títulos devenguen, o una estimación de ellos si no es posible su determinación exacta, deberán ser cargados al resultado de cada ejercicio.

SUSCRIPCION PAGARES REAJUSTABLES CAJA CENTRAL AHORROS Y PRESTAMOS.-

El Coronel Carlos Molina hace ver la necesidad de definir una política con la Caja Central de Ahorros y Préstamos, que cuentan con grandes excedentes que está trasladando al Banco Central. Por el tratamiento que da el Banco a estos pagarés, se calcula que a fin de año se alcance a la suma de E° 45 millones en pérdidas, por lo que no es conveniente seguirlos aceptando.

El señor Zabala es partidario de dar a la Caja un plazo para suprimir estos pagarés y buscar los mecanismos para que los recursos

los inviertan en términos reajustables, aumentando los préstamos de las Asociaciones.

El Comité Ejecutivo acuerda suprimir a contar desde el 30 de octubre próximo, la suscripción de Pagars Reajustables DFL N° 247, artículo 39, a favor de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Mandato a Corredores de la Bolsa. -


El Gerente Secretario manifiesta que en Sesión de Directorio N° 2.364, del 11.7.73, se acordó poner término a los contratos de mandato suscritos con los Corredores de la Bolsa por los cuales se les designó Agentes Colocadores de CAR.

En esta oportunidad se propone dejar sin efecto esta medida.

El señor Milán Capkovic desea dar su opinión sobre este punto. En este momento la colocación de Certificados de Ahorro es muy alta, por lo que no es necesario contar con estos agentes que significan un gran costo para el Banco, ya que reciben un 1 1/2% de comisión.

El Fiscal señor Coloma expresa que sería conveniente buscar un sistema distinto respecto a los Corredores de la Bolsa, que se traduzcan en no perder esta canalización de ahorro. Realmente el 1 1/2% parece excesivo sin mayor estudio, por lo que se podría establecer un nuevo contrato con estos agentes con un 1/4 o 1/2% de comisión. Esto es necesario debido a que los Corredores de la Bolsa tienen cierta influencia en cuanto a la orientación de algunas inversiones.

El Gerente de Estudios hace notar que el CAR ya tiene su lugar en el mercado, pero no por eso hay que quedarse tranquilos. Reconoce que es excesivo el porcentaje de comisión que reciben los Corredores de la Bolsa, por lo que correspondería hacer una revisión del contrato con estos agentes y del sistema en general con el objeto de conocer el



estado de las colocaciones en este último período.

El Comité Ejecutivo acuerda dejar sin efecto, a contar desde el 29 del actual, el Acuerdo de Directorio N° 2.364 de fecha 11 de julio de 1973, en el que se ponía término a los contratos de mandato suscritos con los Corredores de la Bolsa mediante los cuales se les designaba como agentes de colocación, servicios y rescate de los Certificados de Ahorro Reajustables.

Se acuerda asimismo redactar un nuevo contrato de mandato en el cual se estipule una comisión del 0,5%, en vez del 1,5% que estaban percibiendo en la actualidad.

PERSONAL. -

a) Término Contratos de Trabajo. -

El Comité Ejecutivo acuerda poner término a los Contratos de Trabajo de los siguientes funcionarios:

Sra. M. Angélica Quiñones G., con fecha 31 de diciembre de 1973, por las causales señaladas en la Ley N° 16.455 Art. 2° N° 10, concediéndole los beneficios de jubilación e indemnización legal.

Sra. María Inés Mora del S., con fecha 31 de diciembre de 1973, por las causales señaladas en la Ley N° 16.455 Art. 2° N° 10, concediéndole los beneficios de jubilación, sin indemnización legal.

Sra. María Ossa R., con fecha 31 de octubre de 1973, por las causales señaladas en la Ley N° 16.455 Art. 2° N° 13. concediéndole los beneficios de jubilación e indemnización legal, por cumplir con los requisitos exigidos por nuestro sistema previsional para jubilar por invalidez.

Sr. Patricio Pinto C., con fecha 30 de noviembre de 1973, por las causales señaladas en la Ley N° 16.455 Art. 2° N° 10, otorgándole jubilación e indemnización por años de servicios.

b) Contratación a honorarios.-

El Comité Ejecutivo acuerda contratar a honorarios a contar desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1973 al señor Julio César Valdivia, para que se desempeñe como Asesor del Delegado Militar en nuestra Oficina de Valparaíso.

El señor Valdivia percibirá mensualmente durante este período, la suma de 10 sueldos vitales escala A del Depto. de Santiago.

c) Designación Subgerente Oficina Valparaíso.-

El Comité Ejecutivo acuerda designar Subgerente de la Oficina de Valparaíso al señor Pedro del Río G., a contar desde el 1° de noviembre de 1973.

Asimismo se acuerda establecer la suma de cinco sueldos vitales mensuales, escala A del Depto. de Santiago, para cancelar el arriendo de casa-habitación para el Subgerente de la Oficina señalada.

d) Asignación de Zona.-

El Subgerente de Personal plantea que hace bastante tiempo se venía solicitando la nivelación de la asignación de zona con la de la Administración Pública. Esto tuvo un comienzo de solución en el mes de agosto pasado cuando hubo una paralización de los bancos en la provincia de Magallanes y como un arreglo se acordó para todo el sector bancario de dicha provincia acogerlos, en un plazo que iba por etapas, al porcentaje de asignación que percibía la Administración Pública y se incluyeron las provincias de Aysén y Chiloé. Este año en el mes de junio, a pedido de la Federación Bancaria y con acuerdo del Banco Central, se extendió la asignación de zona para el resto de las provincias del país, pero no coinciden con la de la Administración Pública. Por ejemplo, a Arica e Iquique se les fijó una asignación de zona de 40% y la Administración Pública tiene un 60%.

El Acuerdo contemplaba una nivelación para más adelante.

Asimismo, esta resolución indicaba que la asignación se pagaría sobre los sueldos bases, mientras que en la Administración Pública se percibe sobre las remuneraciones.

Como las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes se han visto sumamente afectadas por el nuevo valor del dólar y como no hay ninguna posibilidad de concederles un tipo de dólar preferencial, se solicita que los empleados de estas provincias perciban la asignación de zona sobre las remuneraciones.

Estas provincias ya están en el mismo porcentaje de la asignación de la Administración Pública, pero hay un problema de carácter legal. En el caso nuestro son imposables y tributables, lo cual representa un costo mayor para el Banco Central y menor beneficio para el empleado.

Por estas razones habría que solicitar a la Fiscalía la redacción de un Decreto Ley con el objeto de que esta asignación no sea considerada como renta. La ENAP y la ENDESA en esas provincias sacaron una ley especial sobre esta materia.

El Comité Ejecutivo resuelve modificar los Acuerdos de Directorio N°s. 2.338 del 6.9.72 y 2.363 del 27.6.73, en el sentido de cancelar el beneficio de la Asignación de Zona a todos los funcionarios que se desempeñen en Oficinas de Provincias y en las cuales el personal de la Administración Pública percibe este beneficio, en los mismos porcentajes fijados por la Ley de Presupuesto. Dicha asignación se calculará sobre los sueldos base de los empleados de la Institución.

Los porcentajes a cancelar, a contar desde el 1° de noviembre próximo, serán los siguientes:

Arica	60%
Iquique	60%
Antofagasta	30%
La Serena	15%
Concepción	15%
Los Angeles	25%
Valdivia	20%

Puerto Montt	20%
Castro	60%
Coyhaique	150%
Punta Arenas	100%

Se deja constancia que el personal de la Oficina de Temuco continuará percibiendo el 15% de asignación de zona, otorgado en Sesión de Directorio N° 2.363, mientras el personal de la Administración Pública de esa ciudad no perciba este beneficio o lo gane en un porcentaje similar o inferior al señalado.

Se resuelve encomendar a la Fiscalía del Banco, la elaboración de un proyecto de Decreto Ley que establezca que el beneficio de Asignación de Zona que percibe el personal del Banco no sea considerado como renta, de tal manera que esta asignación, al igual que la que percibe la Administración Pública, no quede afecta a imposiciones ni sea tributable.

El señor Milán Capkovic desea plantear algunos problemas que se han presentado.

Por las caducidades de contratos producidos en el Banco, la Subgerencia de Personal solicitó a la Fiscalía informes frente a dos grupos de situaciones. Una se refiere al caso de los ex-empleados del Banco Osorno, quienes habían firmado un convenio con el Banco Central el 1° de marzo de 1973. En este punto el informe de Fiscalía es expresamente claro y no está sujeto a interpretación, por lo que se debe cumplir las cláusulas, y hay que reconocerles los años para el concepto de indemnización.

Otra de las cláusulas indica que el Banco se comprometía que si los despedía antes de dos años les habría las imposiciones por estos dos años. El informe del abogado señor Alejandro Silva establece que esto no obliga a la Caja de Previsión, igual cosa dice el informe de la Fiscalía del Banco. Esta es una situación que hay que entrar a solucionar con la Caja, ya que hay funcionarios que cuentan con 20 o 24 años, que no pueden jubilar porque en los últimos años no tienen imposiciones.

Señala el señor Capkovic que el informe del señor Alejandro Silva plantea dos posibilidades de salida, una es tener una reunión con los Ejecutivos de la Caja de Previsión para que autorizaran a dichos funcionarios el tener derecho a jubilación.

El señor Roberto Guerrero hace presente que desde el momento que el Banco se comprometió a reconocerles los dos años, si los despedía antes, se debe cumplir este acuerdo. En este momento el Presidente de la Institución es la Caja y el abogado de la Caja depende de la Fiscalía del Banco. Si se tomó una decisión de esta naturaleza es de justicia que el Banco lo reconozca.

Así se acuerda.

El señor Capkovic se refiere a otro informe de la Fiscalía sobre si es obligación del Banco pagar la indemnización de un mes por año de servicio a la gente de más de tres años de antigüedad y menos, que han sido exonerados.

El informe concluye en que el Banco no tiene obligación. Está solicitando un pronunciamiento para poder operar. De acuerdo con los criterios de las conversaciones, la gente no podía perder ningún derecho, pero resulta que en este momento hay alrededor de 25 personas que han presentado al Banco algún tipo de demanda judicial. En el caso de que se les fuera a cancelar las indemnizaciones la Fiscalía debería redactar los finiquitos correspondientes.

En el caso de las personas con menos de tres años de antigüedad no tienen derecho sino solo a 30 días, por haberseles avisado con menos de 30 días de anticipación.

A continuación el Subgerente de Personal manifiesta que salió publicado en el Diario Oficial el Decreto Ley que fija el pago de las bonificaciones. El Banco Central está incluido en el sector privado. Indica que ya se canceló una bonificación y se le descontó las imposiciones, lo que

estaría mal descontado, según lo establece el art. 11 de este Decreto, de que estas bonificaciones serán imponibles en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que las determinen.

Le da la impresión que el espíritu del Decreto es que esta bonificación se cancele sobre todo lo que la persona percibe a nivel de remuneraciones promediadas al mes de abril, en el cual estarían incluidos nuestros sueldos, gratificaciones, y asignación de casa. Sucede que nuestras gratificaciones se componen de participación de utilidades y de empleados particulares. La primera es una cantidad fija.

El señor Guerrero indica respecto al concepto de participación de utilidades, que en el Banco siempre se ha sabido que se va a tener en el semestre un 25% de nuestros sueldos y tal es así que a comienzos de año se programan con el Comité Ejecutivo la forma de distribución de estas gratificaciones durante el semestre. Aquí se encuentra una situación legal, y lo que tiene que pesar es el espíritu, sobre todo que en otros aspectos, el personal del Banco salió perjudicado y hay que dejar constancia de ello.

Cuando se concibió la idea de mantener la misma remuneración de octubre, noviembre y diciembre, se produjo que se había recibido en julio, agosto y septiembre dos sueldos. Después se dijo que en octubre, noviembre y diciembre se pagaría el sueldo más el acuerdo legal, que significa estrictamente recibir menos, y se iba a compensar con las bonificaciones. Con esto salimos perjudicados porque la finalidad era que en octubre, noviembre y diciembre se recibiera lo mismo y la bonificación no estaba destinada a compensar el alza del costo de la vida entre octubre y diciembre sino para compensar los efectos de la política económica. El Banco debería haber mantenido un nivel igual sin perjuicio de las compensaciones, porque con la imposición de las nuevas medidas estamos recibiendo menos.

El Coronel Molina hace notar que esto habría significado haber hecho un reajuste a partir de julio, porque estos anticipos de las

gratificaciones de octubre, noviembre y diciembre más los dos meses de septiembre tenían el carácter de anticipos. Si esas rentas se hubieran oficializado, hubiera tenido que haber un reajuste que se salía de las normas generales sobre remuneraciones, tanto es así que la proposición primera consistía en que las rentas quedaran igual que las que estaban recibiendo en septiembre y no recibieran las bonificaciones.

El señor Zabala manifiesta que participó en la política de remuneraciones y el espíritu era que la gente recibiera una remuneración igual a la que había recibido en el mes de abril, con el 60,8% incluido. En lo que se refiere a las utilidades no sería aplicable para el Banco, sino para las empresas que están sujetas a estas participaciones.

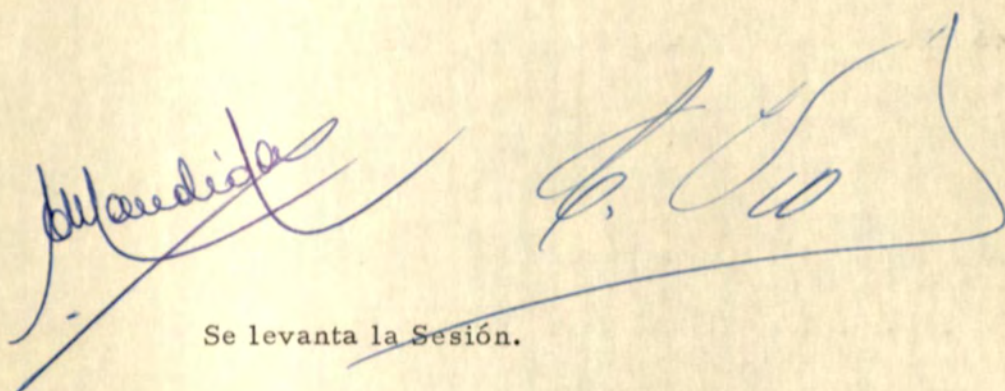
En términos de remuneraciones hay que separar lo que es la bonificación y lo que es la remuneración propiamente tal. En términos de remuneraciones todavía tiene la duda si estuvo bien tomado el acuerdo del Comité Ejecutivo en el sentido de que se consolidaran estos tres meses y de aquí para adelante se sigue como estábamos. Participa del criterio del Coronel Molina en el sentido de que fue un reajuste a partir de julio. La CAP tuvo un reajuste a partir de agosto, pero ese reajuste de la Compañía se pagó hacia adelante, en cambio aquí el criterio, que él comparte, es que un reajuste a partir de julio se quitó en septiembre. Desde ese punto de vista está de acuerdo en que hubo un criterio en julio que no entra para el pago de la bonificación, pero tiene que cancelarse lo mismo en octubre, noviembre y diciembre.

Lo otro sería considerar que los meses de julio, agosto y septiembre son extraordinarios, pero en ese caso la forma como se paguen las rentas del Banco Central no deberían tener imposiciones en el monto de las rentas. Hay una gratificación que se paga en diciembre, pero conforma renta en todo el año. Si el criterio fuera el de considerar julio, agosto y septiembre y nada más, estos tres meses deberían ser prorrateados como renta entre enero y diciembre, con lo cual el criterio para la bonificación

debería darse tomando como base la renta del mes de abril incluyendo un 25% que son estos tres meses.

Las dos formas no han sido aplicadas, cualquiera de ellas es distinta a la que se acordó en la última sesión de Comité Ejecutivo y cree que habría que establecer alguna de las dos.

Se acuerda que el Departamento de Estudios y el de Personal hagan un informe sobre esta materia, el que se presentará a consideración del Comité Ejecutivo.



Se levanta la Sesión.